

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 354

PERIODO LEGISLATIVO 198 9

EXTRACTO: DICE MEN DE COMISIONES Nº 1 Y 2 EN MAYORIA
Y ASUNTO Nº 043/89 (PROY. DE LEY MODIFICANDO EL ART.
3º DE LA LEY 314 (INSTITUTO AUTARQUICO PUEGUINO
DEL SEGURO))

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

H. LEGISLATURA TERRITORIO L
MESA DE ENTRADA
6 SET 1989
SEC. <u>L</u> N° <u>354</u> HORA <u>19</u>

S/Asunto N° 043/89.-

DICTAMEN DE COMISIONES N° 1 y 2

HONORABLE LEGISLATURA:

Vuestras Comisiones N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales y Municipales y N° 2 de Presupuesto, Hacienda y Política Fiscal, Obras Públicas, Servicios, Transportes, Comunicaciones, Agricultura, Ganadería, Industria, Comercio, Recursos Naturales y Turismo, han considerado el Proyecto de LEY modificando el Artículo 3° de la Ley 314 (I.A.FU.S.), presentado por el Bloque U.C.R.; y en mayoría, por las razones expuestas en el informe y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación según el texto que se acompaña.

SALA DE COMISION, 1° de setiembre de 1989.-

Juan Manuel ROMANO
Legislador

Juan M. CABEZAS CERRO
Legislador

Roberto Fernando RANDON
Legislador

Carlos DE LORENZO
Legislador

Guillermo C. MUZZICON
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Modifícase el Artículo 3° de la Ley 314, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 3°.- El I.A.FU.S. tendrá por objeto:

- a) realizar toda clase de seguros y practicar las demás operaciones autorizadas por el Directorio del I.A.FU.S.
- b) Asesorar al Gobierno del Territorio, sus entes centralizados, descentralizados, autárquicos y Municipalidades del Territorio Nacional en materia de Seguros.
- c) Programar, reglamentar y administrar seguros sociales.
- d) Promover el desarrollo y perfeccionamiento de la actividad aseguradora en todo el ámbito de Tierra del Fuego.
- e) Reasegurarse en la medida que convenga a sus intereses, previo acuerdo del directorio.
- f) Formalizar toda clase de contratos y realizar operaciones y negociaciones acorde con el objeto señalado por la presente Ley. A tal efecto el I.A.FU.S. se encuadrará en el régimen legal de la Superintendencia de seguros de la Nación.
- g) El I.A.FU.S. podrá contratar y/o asociarse con entes aseguradores autorizados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

ARTICULO 2°.- Comuníquese a quien corresponda, cumplido, archívese.-

Juan Manuel ROMANO
Legislador

ROBERTO M. CABEZAS BERR.
Legislador

Roberto Gerardo RANDON
Legislador

Carlos DE LORENZO
Legislador

Guillermo C. MUZZOLON
Legislador



República Nacional de la Tierra del Abuelo,
Antillas e Islas del Atlántico Sur
HONORABLE LEGISLATURA

FUNDAMENTOS

CONSIDERANDO:

Esta modificación se hace necesaria para permitir que el (I.A.E.U.C) logre la alternativa para su mejor y rápido funcionamiento.-

Carlos DE LORENZO
Legislador

ROBERTO M. CABEZAS BERZ
Legislador

Juan Manuel ROMANO
Legislador

Guillermo C. PUZOSÓN
Legislador

Roberto Osvaldo RARDON
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

USHUAIA, 22 de Agosto de 1989

LEGISLATURA

Señor

PRESIDENTE COMISION N° 2

S _____ / _____ D

De mi mayor consideración:

Adjunto a la presente remito a Ud. copia del
Asunto N° 043/89 Proyecto de Ley Modificando el Art. 3° de la Ley 314
(I.A.F.U.S.), sobre el que dictaminara favorablemente esta Comisión.


Leg. RAUL E. RODRIGUEZ
PRESIDENTE COMISION N° 1

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 043

PERIODO LEGISLATIVO 1989

EXTRACTO: BLOQUE UCR - PROYECTO DE LEY MODIFI-
CANDO EL ARTICULO 3º DE LA LEY 314 (I.A.F.U.S.)

Entró en la sesión de: 18-5-89.

COMISION Nº 142.

Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

II. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
17 MAY 1980
SEC. LEG. N° 043 HORA 17:15

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1º.- Modifícase el Artículo 3º de la Ley 314, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 3º.- El I.A.FU.S tendrá por objeto:

a) realizar toda clase de seguros y practicar las demás operaciones autorizadas por ^{el Directorio del IAFUS.} ~~la Superintendencia de Seguros de la Nación.~~

b) Asesorar al Gobierno del Territorio, sus entes centralizados, descentralizados, autárquicos y Municipalidades del Territorio Nacional en materia / de Seguros.

c) Programar, reglamentar y administrar seguros sociales.

d) Promover el desarrollo y perfeccionamiento de la actividad aseguradora / en todo el ámbito de Tierra del Fuego.

e) Reasegurarse en la medida que convenga a sus intereses, previo acuerdo / del directorio.

f) Formalizar toda clase de contratos y realizar operaciones y negociaciones acorde con el objeto señalado por la presente Ley. A tal efecto el I.A.FU.S. se encuadrará en el régimen legal de la Superintendencia de seguros de la / Nación.

g) El I.A.FU.S podrá contratar y/o asociarse con entes aseguradores autorizados por la Superintendencia de Seguros de la Nación

ARTICULO 2º.- Comuníquese a quien corresponda, cumplido, archívese.-

Alta de la ley
[Firma]



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Esta modificación se hace necesaria para permitir que el (T.A.E.U.S) logre la alternativa para su mejor y rápido funcionamiento.-

STELLA MARIS MONCHIETTI
Legisladora
Bloque U. C. R.

ROBERTO M. CABEZAS SERRA
Legislador